Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Rosalba Sánchez de Ovalle
Demandado	Juan Manuel Ovalle Sánchez
Radicación	50 001 31 10 003 **2020 00149** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el art. 422 del CGP.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 40 del 31/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria